

RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-19-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1, 13 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; así como, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...);
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicables;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los

cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **1.** Elección del binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de promoción por estas candidaturas que se efectúen en el exterior. **2.-** Elección de miembros de el Parlamento Andino: Elección de representantes ante el Parlamento Andino: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. **3.** Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva

jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000. **4.** Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial (...); **9.** En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral provincial se incrementará en un 20 %;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-23-23-12-2015**, de 23 de diciembre de 2015, resolvió: **PRIMERO.-** El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales; tiene como deber controlar la propaganda y el gasto electoral, así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; y, remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso. **CUARTO.-** Disponer a los partidos, movimientos, sujetos políticos y ciudadanía en general, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el financiamiento y control del

gasto electoral, previniéndoles que la realización anticipada de actos de campaña y precampaña electoral, constituyen infracciones sancionadas por la Ley, debiendo reportar todos los gastos electorales, aún si estos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se originen. **SÉPTIMO.**- El Consejo Nacional Electoral, vigilará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en relación a la promoción y el límite de gasto electoral; así como de los actos de precampaña o campaña anticipada y el uso de los recursos públicos con fines electorales en todos los niveles de gobierno;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-4-10-2016**, de 4 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2017, al 2 de octubre de 2016, con un total de **12'816.698** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2017, son los que se encuentran en el registro electoral nacional;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a "Elecciones Generales 2017", en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, la misma que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 864, de 18 de octubre de 2016;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0688-M de 7 de octubre de 2016, el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, solicita al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales se proceda a realizar el cálculo para determinar el límite máximo del gasto electoral por cada una de las dignidades a ser electas en el proceso electoral 2017 y el correspondiente monto de la promoción electoral;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0538-M, de 12 de octubre de 2016, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da contestación al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0688-M, de 7 de

octubre de 2016, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjuntando el cuadro con los límites máximos del gasto electoral y el monto de la promoción electoral;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0734-M, de 13 de octubre de 2016, el Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dispone la elaboración del Informe correspondiente, para lo cual adjunta el Memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0538-M, de 12 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral;

Que, con informe técnico – jurídico CNE-DNFCGE-2016-0036-I, de 17 de octubre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0741-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; recomiendan acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0538-M, de 12 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que adjuntan el cálculo del límite máximo del gasto electoral y el monto de promoción electoral por dignidad, para las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico – jurídico CNE-DNFCGE-2016-0036-I, de 17 de octubre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0741-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.



Artículo 2.- Aprobar el cálculo del límite máximo del gasto electoral y el monto de promoción electoral por dignidad, para las elecciones generales 2017, de siguiente manera:

**LÍMITES DEL GASTO ELECTORAL Y
MONTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL
POR DIGNIDAD ELECCIONES
GENERALES 2017**

DIGNIDADES NACIONALES	TOTAL ELECTORES	Límite del Gasto Electoral Presidente y Vicepresidente *0,15ctvos	Monto de Promoción Electoral Presidente y Vicepresidente 30%	Límite del Gasto Electoral Parlamentario Andino *0,05 ctvos	Monto de Promoción Electoral Parlamentario Andino *30%	Límite del Gasto Electoral Asambleístas Nacionales *0,15 ctvos	Monto de Promoción Electoral Asambleístas Nacionales *30%
	12816698	\$ 1.922.504,70	\$ 576.751,41	\$ 640.834,90	\$ 192.250,47	\$ 1.922.504,70	\$ 576.751,41

COD_PROV	PROVINCIA	ELECTORES PROVINCIA	Incremento Amazonía y Galápagos	Límite del Gasto Electoral Asambleístas Provinciales *0,15ctvos	Monto de Promoción Electoral Asambleístas Provinciales 30%	Límite del Gasto Electoral Asambleístas del Exterior *0,30ctvos	Monto de Promoción Electoral 90% Asambleístas del Exterior
1	AZUAY	646.455		\$ 96.968,25	\$ 29.090,48		
2	BOLIVAR	165.381		\$ 24.807,15	\$ 7.442,15		
3	CAÑAR	225.788		\$ 33.868,20	\$ 10.160,46		
4	CARCHI	143.932		\$ 21.589,80	\$ 6.476,94		
5	COTOPAXI	352.998		\$ 52.949,70	\$ 15.884,91		
6	CHIMBORAZO	409.587		\$ 61.438,05	\$ 18.431,42		
7	EL ORO	521.417		\$ 78.212,55	\$ 23.463,77		
8	ESMERALDAS	391.042		\$ 58.656,30	\$ 17.596,89		
9	GUAYAS						
	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	781.458		\$ 117.218,70	\$ 35.165,61		
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	691.715		\$ 103.757,25	\$ 31.127,18		
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	799.392		\$ 119.908,80	\$ 35.972,64		
	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	800.706		\$ 120.105,90	\$ 36.031,77		
10	IMBABURA	360.041		\$ 54.006,15	\$ 16.201,85		
11	LOJA	392.457		\$ 58.868,55	\$ 17.660,57		
12	LOS RIOS	636.680		\$ 95.502,00	\$ 28.650,60		
13	MANABI	1.193.002					
	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	492.092		\$ 73.813,80	\$ 22.144,14		
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	700.910		\$ 105.136,50	\$ 31.540,95		
14	MORONA SANTIAGO	123.430	20%	\$ 22.217,40	\$ 6.665,22		
15	NAPO	82.091	20%	\$ 18.000,00	\$ 5.400,00		
16	PASTAZA	69.658	20%	\$ 18.000,00	\$ 5.400,00		
17	PICHINCHA	2.254.570					
	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE	729.597		\$ 109.439,55	\$ 32.831,87		
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	758.181		\$ 113.727,15	\$ 34.118,15		
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	485.598		\$ 72.839,70	\$ 21.851,91		
	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	281.194		\$ 42.179,10	\$ 12.653,73		
18	TUNGURAHUA	449.483		\$ 67.422,45	\$ 20.226,74		
19	ZAMORA CHINCHIPE	79.448	20%	\$ 18.000,00	\$ 5.400,00		
20	GALAPAGOS	20.206	20%	\$ 18.000,00	\$ 5.400,00		
21	SUCUMBIOS	137.476	20%	\$ 24.745,68	\$ 7.423,70		
22	ORELLANA	108.942	20%	\$ 19.609,56	\$ 5.882,87		
23	STO DGO TSACHILAS	361.623		\$ 54.243,45	\$ 16.273,04		
24	SANTA ELENA	239.428		\$ 35.914,20	\$ 10.774,26		
26	EUROPA ASIA Y OCEANIA	236.669				\$ 71.000,70	\$ 63.900,63
27	EE.UU CANADA	110.524				\$ 33.157,20	\$ 29.841,48
28	AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	31.099				\$ 9.329,70	\$ 8.396,73

Valores ajustados conforme al Numeral 3 del Art. 209 del Código de la Democracia
Porcentaje de Incremento conforme al Numeral 9 del Art. 209 del Código de la Democracia



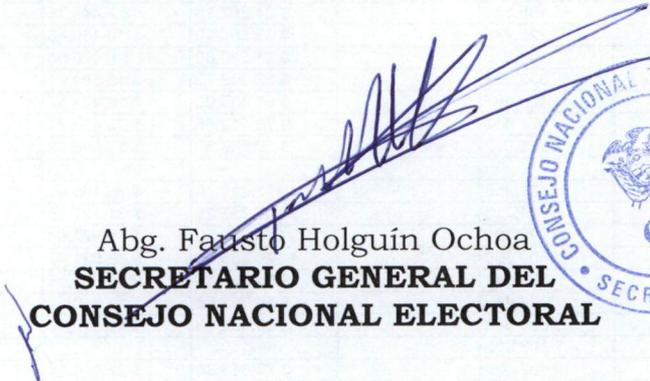
DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones generales 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución:

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

